

IESS.- RESOLUCION N° C.D.301.- CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONT

Friday, 12 de February de 2010

PUBLICADO
EN R.O. N° 128 DEL 11-FEB-2010

CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

RESOLUCION N° C.D.301

Expídese
la Codificación del Reglamento de afiliación,
recaudación y control contributivo

EL
CONSEJO
DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que,
el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador,
establece que:
“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas
las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La
seguridad social se regirá por los principios de solidaridad,
obligatoriedad,
universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia,
transparencia y
participación, para la atención de las necesidades individuales y
colectivas.
El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a
la
seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no
remunerado
en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda
forma de

trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que,
el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República
señala
que: “El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma
regulada por la ley, será responsable de la prestación de las
contingencias del
seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;

Que,
en el inciso primero del artículo 371 de la Carta Magna, se dispone
que:
“Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte
de
las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras
o
empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas;
con los
aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en
el
exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado.”;

Que,
la Comisión Legislativa y de Fiscalización de la Asamblea Nacional
expidió la
Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad
Social de
las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía
Nacional,
publicada en el Suplemento del Registro Oficial 559 de 30 de marzo del
2009,
que innova disposiciones relacionadas con el pago del fondo de reserva
y
establece facilidades para el pago de obligaciones patronales, por lo
que se
hace necesario la actualización de las normas internas del IESS en esta
materia;

Que,
de acuerdo con la Ley de Seguridad Social el Instituto Ecuatoriano de
Seguridad
Social tiene potestad para regular los mecanismos que permitan un
adecuado
control de la recaudación de obligaciones y de la mora patronal;

Que,
el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social contempla la posibilidad para que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social pueda celebrar convenios de purga de mora patronal con los empleadores, por lo que se hace necesario actualizar y regular los procesos internos armonizándolos con las disposiciones de la Constitución de la República, de la Ley de Seguridad Social y acorde con la nueva estructura institucional;

Que,
es conveniente implementar procedimientos ágiles y oportunos de control de la mora generada por el incumplimiento de las obligaciones patronales, por lo que se deben diseñar nuevos mecanismos de control informativo, preventivo, disuasivo y de penalización; y, además, es indispensable concentrar regulaciones en un solo cuerpo normativo, que permita una eficaz ejecución de los procesos administrativos internos;

Que,
el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expidió la Resolución CD 221 de 13 de octubre del 2008, que contiene el REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL CONTRIBUTIVO, reformado mediante resoluciones CD 250 de 3 de marzo del 2009; CD 260 de 11 de mayo del 2009; CD 274 de 7 de agosto del 2009; y, CD 281 de 29 de septiembre del 2009, por lo que se hace necesaria su codificación; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

EXPEDIR
LA SIGUIENTE
CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE AFILIACION, RECAUDACION Y CONTROL
CONTRIBUTIVO:

TITULO
I

DEL
AMBITO DE APLICACION, DE LOS ORGANOS RESPONSABLES, DEL CONTROL DEL
REGISTRO
PATRONAL, DE LA AFILIACION AL SEGURO GENERAL OBLIGATORIO Y DEL
ESTABLECIMIENTO
DE OBLIGACIONES

CAPITULO
I

Ambito
de aplicación y de los órganos responsables

Artículo
1.- Del ámbito de aplicación.- El
presente reglamento es de aplicación
obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular
los
procesos de registro patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
Social y
de afiliación de los trabajadores al Seguro General Obligatorio, con
relación
de dependencia o sin ella, obligados a afiliarse y aquellos no
obligados que se
acojan al régimen voluntario, de conformidad a la ley.

Además
regula el control de pagos de aportes y de recaudación de obligaciones
al IESS,
a través de la gestión directa o de la acción coactiva, y de la
implementación
de políticas de cobertura a nuevos afiliados.

Artículo

2.- De la Dirección General.- El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todo el territorio nacional, para una adecuada recaudación de los aportes personales y patronales por afiliación, de recuperación de los recursos propios del Seguro General Obligatorio y de los fondos de reserva, por gestión directa o a través de los directores provinciales de conformidad con la ley y el presente reglamento.

De

acuerdo a las políticas dictadas por el Consejo Directivo, la Dirección General propenderá a ampliar la cobertura del Seguro General Obligatorio administrado por el IESS, mediante la implementación de mecanismos adecuados para la difusión de dicho seguro y la oferta de prestaciones de calidad en los ámbitos que le corresponda.

Artículo

3.- De la Subdirección General.- Independientemente de las responsabilidades establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, la Subdirección General supervisará y coordinará la ejecución de los procesos establecidos en el presente reglamento, relacionados con el registro patronal, la afiliación de los trabajadores al Seguro General Obligatorio y el cumplimiento de obligaciones patronales, así como también al establecimiento y recaudación de la mora patronal originada por evasión o subdeclaración de aportes.

Para

el cumplimiento del proceso de afiliación, recaudación y control contributivo, la Subdirección General estará apoyada por profesionales técnicos multidisciplinarios que acrediten experiencia técnica en temas inherentes a la seguridad social.

Artículo

4.- De las atribuciones del Subdirector General.- Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional, la Subdirección General tendrá las siguientes:

a)
Proponer al Consejo Directivo, a través del Director General, políticas para la instrumentación de mecanismos de control de las obligaciones generadas por el Seguro General Obligatorio, y su difusión a patronos y trabajadores en general.

Podrá suscribir convenios interinstitucionales, previa autorización expresa del Director General;

b)
Evaluar con las direcciones provinciales la ejecución de los procesos de control de afiliación y obligaciones referentes al Seguro General Obligatorio;

c)
Coordinar con las diferentes dependencias públicas y privadas la obtención de información para incorporarla a la base de datos para el control de la mora patronal, y obtener estadísticas para focalizar los sectores que deben ser controlados prioritariamente;

d)
Coordinar los procesos de difusión a los empleadores y trabajadores de las normas que rigen el Seguro General Obligatorio en el ámbito de aseguramiento de

los trabajadores;

e)
Evaluar los planes y programas de control de la mora patronal, cuyos resultados serán remitidos para conocimiento del Director General;

f)
Efectuar periódicamente estudios encaminados a modernizar el proceso de control y recaudación de la mora patronal;

g)
Presentar a la Dirección General propuestas para la inclusión de nuevos grupos de asegurados, con sujeción al artículo 2 de la Ley de Seguridad Social; y,

h) Las demás que le asignen las autoridades y las dispuestas por la ley y este reglamento.

Artículo
5.- Del proceso de control de afiliación y recaudación.- El proceso de Control de Afiliación y Recaudación se aplicará a nivel nacional e incluirá el registro patronal, afiliación de los trabajadores, establecimiento de obligaciones, recaudación de la mora patronal y cobertura del seguro social a nuevos afiliados al Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional, así como la capacitación de patronos y afiliados en temas de obligaciones patronales y prestaciones.

En forma complementaria a las labores que correspondan cumplir a otras dependencias del IESS y que se contemplan en el presente reglamento, la Subdirección General podrá efectuar labores directas de control aplicando las

políticas institucionales.

Artículo

6.- De las direcciones provinciales.- Sin perjuicio de las facultades del Director General, los directores provinciales dentro de sus jurisdicciones serán los responsables de la ejecución de los procesos de afiliación y recaudación de las aportaciones y otras obligaciones, de acuerdo con las políticas dictadas para el efecto.

Tendrán

a su cargo la titularidad de la jurisdicción coactiva para el cobro de aportes y contribuciones, fondos de reserva, intereses, multas, descuentos por préstamos, responsabilidades patronales, créditos y más obligaciones.

Artículo

7.- De las unidades de servicios al asegurado.- Sin perjuicio de sus responsabilidades, a las unidades de servicios al asegurado les corresponderá el conocimiento y supervisión de los procesos de recaudación de mora patronal y la presentación de informes al Director Provincial de su jurisdicción.

Artículo

8.- De las unidades de afiliación y control patronal.- A las unidades provinciales de afiliación y control patronal les corresponderá la ejecución de los sistemas de su competencia, el asesoramiento a empleadores y afiliados, respecto a los aplicativos informáticos y procesos administrativos, el conocimiento y trámite de las solicitudes de convenios de purga de mora patronal, la emisión de títulos de crédito por las obligaciones patronales en mora o por cualquier concepto que se adeude al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como la actualización y verificación de los registros de historia laboral.

Artículo

9.- De las comisiones provinciales de prestaciones y controversias.- Las comisiones provinciales de prestaciones y controversias deberán resolver sobre los reclamos referente a las prestaciones y derechos de los asegurados y empleadores, así como también absolver las consultas que de acuerdo a lo previsto en el Art. 43 de la Ley de Seguridad Social les correspondiere.

CAPITULO II

Del
control del registro patronal

Artículo
10.- Del registro patronal en historia laboral.- Para la inscripción patronal en el Sistema Historia Laboral el empleador a través de la página web o directamente en la unidad correspondiente solicitará su registro patronal, consignando los siguientes datos:

a)
Número de cédula de ciudadanía o identidad;

b)
Número del RUC actualizado, excepto para el patrono de afiliados bajo el régimen de servicio doméstico; y,

c)
Para el seguro artesanal se consignará el registro correspondiente, si fuere del caso.

Los

registros patronales otorgados a las empresas u organizaciones jurídicas no serán objeto de cambio en el IESS, sin perjuicio de que se haya sustituido al representante legal.

Artículo

11.- De la falta de registro patronal.- En los casos en los que personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas que tengan relaciones laborales no se hallaren registradas como empleadores en el Sistema Historia Laboral del IESS, el funcionario encargado procederá al registro patronal, ingresando el número del Registro Unico de Contribuyentes (RUC); en su falta efectuará el registro con el número de cédula de identidad o ciudadanía del representante de la organización o del patrono. De este particular se comunicará al Servicio de Rentas Internas.

Artículo

12.- De la actualización y modificación de datos.- Para modificar y actualizar datos en el registro patronal, el empleador lo efectuará a través de la página web del IESS, consignando la información correspondiente.

Para la inactivación de un registro patronal deberá el patrono o su representante ingresar la información en el Sistema Historia Laboral y presentar al IESS las actas de finiquito debidamente legalizadas.

Para cambio de razón social y de dirección domiciliaria se consignará la información correspondiente.

Los cambios que se efectúen en el registro patronal se conservarán en forma histórica en el sistema informático.

CAPITULO III

Del
control de afiliación al Seguro General Obligatorio

Artículo

13.- De la inscripción del trabajador con relación de dependencia.- Desde el primer día y dentro de los quince (15) días de labores de un trabajador, el empleador está en la obligación de registrarlo a través de la página web del IESS, o directamente en la unidad correspondiente, consignando su razón social o nombres en el caso de persona natural, RUC o su cédula de identidad o ciudadanía, actividad económica, dirección y más información particular.

En el registro se hará constar los nombres completos del trabajador, fecha de ingreso, remuneración, cargo o función que desempeña, número de cédula de identidad o ciudadanía, o documento de identificación para los extranjeros, modalidad de contratación y dirección domiciliaria.

El empleador informará al IESS la modificación de sueldos o salarios, contingencias de enfermedad, separación del trabajador u otra novedad para ser ingresada en el Sistema Historia Laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho.

El IESS entregará al afiliado una tarjeta personalizada que acreditará su incorporación al Seguro General Obligatorio, dentro de los treinta (30) días posteriores a su aseguramiento.

El acceso a las prestaciones se verificará a través de la cédula de identidad o ciudadanía o a través de la historia laboral con el uso de la clave personal otorgada al asegurado.

Artículo

14.- Definición de la relación laboral.- Para efectos de la afiliación al Seguro General Obligatorio, de conformidad a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y el Código del Trabajo, es trabajador en relación de dependencia aquel que presta un servicio o ejecuta una obra bajo las órdenes de su empleador, cualquiera sea la naturaleza del servicio o la obra, el lugar de trabajo y la duración de la jornada laboral.

Para el cálculo del aporte al Seguro General Obligatorio de los trabajadores con relación de dependencia, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso regular y susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el trabajador por efecto de su actividad personal, que en ningún caso será inferior a la establecida por el IESS, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Social.

Para el caso de la contratación a tiempo parcial prevista en el Mandato Constituyente No. 8 de 30 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y en el Reglamento de aplicación expedido por el Presidente de la República el 3 de junio del 2008, el salario base de aportación al IESS del trabajador a tiempo parcial será el ingreso efectivo del trabajador, cuando se encuentre registrado en el IESS de manera simultánea en dos o más empleadores. Cuando el trabajador a tiempo parcial se encuentre registrado en el IESS bajo un solo empleador, en ningún caso el salario de aportación al IESS será inferior al cincuenta por ciento del salario básico unificado mínimo según la categoría ocupacional a la que corresponda el trabajador.

Artículo

15.- Del reclamo por falta de afiliación patronal.- Los reclamos por falta de afiliación patronal o subdeclaración de aportes serán presentados en el formulario establecido por el IESS, por las organizaciones gremiales o el trabajador. La Dirección Provincial brindará la atención requerida.

Artículo

16.- De la afiliación obligatoria de los trabajadores sin relación de dependencia.- Está obligada a solicitar la protección del Seguro Social Obligatorio en calidad de afiliada, toda persona que percibe ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio sin relación de dependencia laboral, de acuerdo a la categorización definida por el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social en sus literales b), c), d), e) y f).

Las

personas sin relación de dependencia laboral solicitarán a través de la página web del IESS o directamente en la unidad correspondiente, su registro de afiliación, consignando sus nombres, RUC o cédula de identidad o ciudadanía, actividad económica, dirección domiciliaria y más información particular.

En el

registro se hará constar la fecha de inicio de su actividad, ingresos declarados, que no podrán ser inferiores a los mínimos de aportación de cada categoría laboral establecidos por el IESS. En el sistema informático se ingresará un registro patronal para dichos afiliados.

Artículo

17.- Materia gravada para los trabajadores sin relación de dependencia.- El Consejo Directivo del IESS fijará de conformidad a la ley, la materia gravada y

la tasa
de contribución para los afiliados obligados sin relación de
dependencia.

Artículo
18.- De la afiliación voluntaria.- Se
incorporará al régimen voluntario a
aquellas personas residentes en el Ecuador y que solicitaren acogerse a
este
régimen, en el que se incluyen las trabajadoras del hogar no
remuneradas y los
estudiantes.

También
podrán acogerse a este régimen aquellos ecuatorianos residentes en el
exterior,
cualquiera que sea su ocupación laboral o actividad económica.

No
será impedimento para ser afiliado voluntario el haber sido afiliado
obligado o
voluntario con anterioridad.

Artículo
19.- Requisitos para la afiliación voluntaria.- Para ser
afiliado
voluntario se requiere:

a) No
ser sujeto obligado a la afiliación al Seguro General Obligatorio, de
conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad
Social; y,
no recibir pensión de invalidez, vejez/retiro o de riesgos del trabajo
en el
IESS, ISSFA o ISSPOL;

b)
Estar comprendido entre los dieciocho (18) y sesenta (60) años de edad;
y,

c)

Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria, la misma que será otorgada por los directores de los hospitales de Nivel III, II, I o por los directores de los centros y unidades de atención ambulatoria del IESS, en el caso de las personas residentes en el Ecuador. Para aquellas personas que se encuentran en el exterior la certificación médica será emitida por un médico autorizado o unidad de salud de la localidad donde se encuentren domiciliados.

No se

exigirá la certificación médica a las personas comprendidas entre los dieciocho (18) y los cuarenta (40) años de edad, quienes en su lugar deberán presentar una declaración juramentada de que no adolecen de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.

De

igual manera, no se exigirá la certificación médica a las personas que demostraren tener veinticinco (25) años de aportaciones, edad menor a sesenta (60) años y solicitaren la afiliación voluntaria dentro de los seis (6) meses posteriores luego de quedar cesantes.

Las

ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, que cumplan requisitos correspondientes, podrán solicitar su afiliación al régimen voluntario, a través de la página web www.iess.gov.ec o mediante poder. La documentación original se entregará en las oficinas consulares del Ecuador que correspondan, a fin de que se remitan al IESS para su verificación y registro. La autorización conferida por el solicitante y la certificación médica o Declaración Juramentada se validarán con el certificado de autenticidad emitido por las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo

20.- Derechos del afiliado voluntario.- El afiliado voluntario gozará de los mismos beneficios y prestaciones que se otorgan a los afiliados obligados, en lo referente a los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos del trabajo y asistencia médica por enfermedad y maternidad; y, en las mismas condiciones.

Artículo

21.- Materia gravada para la afiliación voluntaria.- La materia gravada para el afiliado voluntario, será equivalente a los ingresos que realmente perciba el afiliado, sin que los mismos se originen en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, en relación laboral o sin ella, pero, en ningún caso, sobre valores inferiores al salario mínimo unificado del trabajador en general de conformidad a los artículos 152 y 153 de la Ley de Seguridad Social.

Artículo

22.- Terminación de la afiliación voluntaria.- El afiliado voluntario dejará de pertenecer a este régimen, cuando:

a)

Notificare su retiro a través de la página web o directamente al IESS;

b)

Accediere al régimen de afiliación obligatorio por períodos mayores a noventa (90) días consecutivos;

c) Se

acogiere a la jubilación por invalidez, vejez del seguro general o invalidez permanente total o absoluta de riesgos del trabajo;

d)
Falleciere, extinguiéndose a esa fecha la obligación de pagar aportes,
salvo el
caso de encontrarse en mora, obligación que la asumirán los
beneficiarios con
derecho; o,

e) Se
estableciere como fraudulenta la obtención de la afiliación voluntaria,
por
inobservancia de la ley o normas reglamentarias.

En el
caso de comprobarse falsedad en los datos, certificaciones o documentos
que
sirvieron de base para la obtención de la afiliación voluntaria, el
IESS
suspenderá e invalidará dicha afiliación, debiendo facturarse para el
cobro
todas las prestaciones concedidas indebidamente incluidos los intereses
y
recargos, mediante la vía coactiva, sin perjuicio de las acciones
legales a que
hubiere lugar. Además, si el proceso de afiliación voluntaria se
realizó con la
participación de certificaciones administrativas o médicas fraudulentas
otorgadas por servidores del instituto, las prestaciones otorgadas
serán
facturadas a dicho servidor, sin perjuicio de las acciones
administrativas y
legales a que hubiere lugar.

CAPITULO IV

Del
control de obligaciones y mora patronal

Artículo

23.- Del control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales.- El control de afiliación y cumplimiento de obligaciones patronales a las personas naturales, personas jurídicas u organizaciones corporativas de derecho público o privado que tengan la calidad de empleadores, será ejercido de conformidad con la ley por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo

24.- De las responsabilidades.- El control de afiliación y recaudación estará a cargo del Director Provincial en el ámbito de su jurisdicción, que se realizará a través de las unidades de Servicios al Asegurado y de Afiliación y Control Patronal, con la participación del personal designado para el efecto, procesos que serán definidos y supervisados por la Subdirección General.

El

proceso de afiliación y control patronal estará a cargo de los responsables designados para el efecto, cuya función operativa será la de garantizar el cumplimiento de la afiliación patronal e individual en observancia a la ley y disposiciones reglamentarias, así también de cumplir las políticas emitidas por la institución, respecto a la evasión y subdeclaración de aportes que por ley corresponda. El personal designado para el control cumplirá operativamente los procesos inherentes a la mora patronal y tramitará las facilidades de pago.

Artículo

25.- Atribuciones de los responsables del proceso de control.- Son atribuciones de los responsables del proceso de control de las obligaciones del Seguro General Obligatorio:

a)

Usar los medios técnicos de difusión a su alcance para informar sobre el cumplimiento de obligaciones patronales, tendientes a evitar la mora patronal;

b)
Difundir entre los asegurados y empleadores sobre las obligaciones y derechos establecidos en la Ley de Seguridad Social, Código del Trabajo y otras leyes aplicables, reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Bancos y Seguros y el Consejo Directivo del IESS, sin que por este hecho, se exima al empleador de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar, en los casos previstos para tal efecto en la Ley de Seguridad Social;

c)
Verificar el cumplimiento de obligaciones patronales y personales, de acuerdo con las directrices previstas en el plan específico, utilizando las herramientas y mecanismos pertinentes;

d)
Guardar reserva en las investigaciones que realicen sobre la información que obtuvieren y receptor reclamos sobre infracciones, particular del cual comunicará al Director Provincial;

e)
Actuar en cumplimiento a la planificación efectuada por los coordinadores de cada grupo de trabajo;

f)
Investigar e informar a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias sobre las afiliaciones indebidas o fraudulentas, para su resolución;

g)

Solicitar al Director General o Director Provincial, según el caso, la imposición de sanciones previstas en la ley y este reglamento a los empleadores o afiliados contemplados en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, que obstaculicen o impidan ejecutar su labor de control;

h)
Preparar planes mensuales y anuales para el control de la mora patronal; e,

i)
Crear un expediente por cada investigación en el que consten los documentos respectivos, para su custodia y archivo.

Artículo
26.- De las prohibiciones a los responsables del proceso de control de obligaciones.- Está prohibido a los responsables del proceso de control de obligaciones:

a)
Ejercer labores al servicio de terceros, en relación a funciones y tareas inherentes a su cargo;

b)
Intervenir en investigaciones sobre obligaciones patronales, en donde tuvieren interés particular, el cónyuge y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

c)
Recibir dádivas o pagos a cualquier título, en casos relacionados con su labor;
y,

d) Las demás establecidas en la ley y en la normativa interna.

Artículo

27.- De la recepción de reclamos.- Las unidades responsables en las direcciones provinciales receptorán los reclamos por falta de afiliación o incumplimiento de obligaciones al IESS.

El

encargado del análisis e investigación informará al Director Provincial sobre el reclamo que se hubiese presentado al IESS, en un término no mayor a ocho (8) días bajo su responsabilidad, adjuntando la documentación pertinente.

Artículo

28.- Criterios de planificación y verificación.- Los programas de control patronal, se planificarán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se concretarán convenios interinstitucionales de cooperación mutua que permitan al instituto obtener información suficiente y pertinente para establecer y determinar la evasión, la subdeclaración de aportes, así como conocer oportunamente la situación de los empleadores;

b) Los sujetos susceptibles de protección del Seguro General Obligatorio que no consten en el registro de patronos activos, sin embargo de estar registrados en el Servicio de Rentas Internas y organismos de control del ramo según su naturaleza y actividad económica, serán objeto de control e investigación por parte del personal asignado;

c) El Director General, Subdirector General y los directores provinciales del IESS obtendrán de los sistemas informáticos, la información del control patronal, para la toma de acciones y decisiones gerenciales;

d) Los empleadores o sujetos de protección según corresponda, que de cualquier manera evadan o subdeclaren las obligaciones patronales, así como las organizaciones que se encuentren en proceso de liquidación, absorción, fusión, quiebra o terminación de su vida jurídica, serán investigadas cuando se tenga conocimiento del hecho;

e) Se implementará el proceso de recepción de reclamos, a fin de establecer su procedencia;

f) En el seguro de los trabajadores de la construcción, previa inscripción en el Sistema Historia Laboral, se deberá identificar al empleador para determinar las obligaciones, de conformidad a lo previsto por los artículos 147 y 151 de la Ley de Seguridad Social, a través de mecanismos automatizados de control y de la información enviada mensualmente por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda e instituciones del sistema financiero que otorguen créditos hipotecarios para vivienda y sobre los permisos otorgados por las municipalidades para la construcción de edificaciones;

g) Es obligación del funcionario designado exigir al empleador que los trabajadores con relación de dependencia sean registrados en el IESS, desde el primer día de labores, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días, de conformidad a la ley; de no cumplirse con la obligación, se procederá a su registro en

el Sistema Historia Laboral. Para el caso de los trabajadores sin relación de dependencia la obligación se establecerá desde que se inició la actividad del trabajador;

h) El Seguro General de Salud Individual y Familiar y el Seguro Social Campesino proporcionarán el archivo nacional que se incorporará a la base de datos de asegurados que reciban tratamientos por enfermedades crónicas y catastróficas, para identificar las afiliaciones fraudulentas;

i) Se definirán mecanismos para identificar y comunicar a los empleadores o sujetos de protección según corresponda, evasores o que subdeclaren las obligaciones patronales, así como se utilizarán herramientas idóneas para el registro, seguimiento y recuperación de obligaciones; y,

j) Cuando se detectare presunción de afiliaciones fraudulentas, las direcciones provinciales procederán a la investigación y de existir fundamento con su informe, se dispondrá las acciones legales pertinentes.

Artículo
29.- De la verificación de incumplimientos.- El personal asignado podrá realizar la verificación del cumplimiento de obligaciones; de existir obligaciones no pagadas referente a aportes patronales, fondos de reserva, descuentos por dividendos de préstamos de los trabajadores, y, en general de cualquier otra obligación evadida o subdeclarada al IESS, se ingresará la información al sistema informático y se elevará un informe al Director Provincial, quien notificará al empleador o sujeto de protección con una copia.

El empleador o sujeto de protección, según corresponda, dentro del término de ocho (8) días desde la fecha de notificación podrá cancelar los valores adeudados o ejercer el derecho a la defensa, dirigiendo una petición al Director Provincial con los justificativos que fueren del caso, autoridad que deberá contestar al administrado dentro del mismo término bajo su responsabilidad.

Artículo
30.- Del ingreso de la información al Sistema Historia Laboral.- El funcionario de la Unidad de Afiliación y Control Patronal ingresará la información del afiliado o sujeto de protección al Sistema Historia Laboral.

CAPITULO V

De
los incentivos y sanciones

Artículo
31.- De los incentivos.- De conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, a aquellos empleadores o sujetos de protección, según corresponda, que durante cinco (5) años consecutivos no incurrieren en mora patronal, ni se comprobare evasión ni subdeclaración, se les exonerará del pago patronal del cero punto cuarenta y cuatro por ciento (0.44%) durante los tres (3) meses siguientes, correspondiente a gastos administrativos.

El IESS publicará en forma permanente en su página web la nómina de los empleadores que cumplieren oportunamente sus obligaciones. Dicha publicación no constituirá certificación de cumplimiento de obligaciones al IESS.

Artículo

32.- De la verificación de documentos.- Los empleadores o sujetos de protección, según corresponda, concederán todas las facilidades necesarias que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones al IESS.

Artículo

33.- De las sanciones.- De conformidad con lo previsto en el literal e) del artículo 6 de la Ley de Seguridad Social, el IESS sancionará a aquellos empleadores o sujetos de protección, según corresponda, que no exhibieren los documentos de cumplimiento de obligaciones o no permitieren su verificación, aplicando una multa equivalente al cuatro por ciento (4%) del total de sueldos aportables al IESS en el período en mora.

Cuando

no sea posible el ingreso del personal asignado a las dependencias de la empresa u organización en donde se realice el control de obligaciones patronales, o en el caso de que el empleador o sujeto de protección no diere facilidades para dicha verificación, se tomará como referencia la última planilla de aportes y se cuantificará el monto de sueldos aportables, en base a los cuales se impondrá la multa referida en el inciso anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Si el

empleador o el sujeto de protección no constaren en el registro del IESS se aplicará la misma multa establecida en el primer inciso de este artículo.

Cuando

el empleador o el sujeto de protección no ingresen oportunamente la información que corresponda al registro de Historia Laboral del IESS, al valor de las planillas se recargará el cuatro por ciento (4%) por sanción, de

conformidad al artículo 245 de la Ley de Seguridad Social. En el cálculo no se incluirá las contribuciones del IECE, CNCF o SECAP.

Artículo

34.- Notificación de la sanción.- Establecido el monto de la sanción, el Director Provincial requerirá al empleador o sujeto de protección su pago en un término no mayor de ocho (8) días.

De la sanción impuesta en cualquiera de los casos, podrá ser impugnada en la vía administrativa para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad a la Ley de Seguridad Social y normas reglamentarias correspondientes, sin perjuicio del derecho de ejercer las impugnaciones en la vía judicial correspondiente conforme a la ley.

Para efectivizar el cobro de multas impuestas al patrono se procederá en la vía coactiva, conforme lo prevé el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil y el presente reglamento, salvo que se encuentren pendientes acciones judiciales, en cuyo caso se cumplirá lo que determinen los jueces competentes.

CAPITULO VI

De la liquidación, intereses, multas y más recargos

Artículo

35.- De la liquidación de obligaciones al IESS.- La liquidación de obligaciones para el inicio de los procesos coactivos o convenios de

purga de
mora patronal se elaborará, en las unidades de afiliación y control
patronal
bajo la responsabilidad del Director Provincial, en cuya liquidación
deberán
constar las fechas de cálculo y de vencimiento.

Art.

36.- Del interés de mora en aportes y fondos de reserva.- La mora
en aportes,
fondos de reserva y descuentos se calculará desde el décimo sexto día
siguiente
del mes que corresponde pagar los aportes, fondos de reserva y
descuentos.

Cuando

los plazos para el pago de aportes, descuentos, fondos de reserva y
demás
obligaciones con el IESS se vencieren en día sábado, domingo, de
descanso
obligatorio o por razones de fuerza mayor no se cumplieren dichos
plazos se
extenderán hasta el siguiente día hábil.

Artículo

37.- Del interés de obligaciones vencidas.- Para el
cálculo de los intereses y
más recargos en obligaciones patronales por aportes, fondos de reserva
y
descuentos por préstamos, se aplicará la tasa de interés máxima
convencional
permitida por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación de
la
mora, más la multa establecida en el artículo 89 de la Ley de Seguridad
Social,
excepto para las retenciones de IECE, CNCF o SECAP. La fracción del mes
se
liquidará como mes completo.

Artículo

38.- De los honorarios profesionales.- En las
liquidaciones de obligaciones
patronales con título de crédito se incluirá el seis por ciento (6%)
del valor
líquido de la deuda por honorarios del abogado impulsador externo o el
cuatro
por ciento (4%) por gastos administrativos si no ha intervenido un
abogado
externo.

Los valores que se generen e ingresen a la institución por concepto de la elaboración de planillas y los que provengan por gestiones internas de recaudación, serán acreditados a la cuenta creada para el efecto y servirán para cubrir los gastos que demande el proceso de recuperación de la mora patronal.

Artículo
39.- De la liquidación de obligaciones con abonos en cuenta corriente.-
Cuando se preparen liquidaciones por mora patronal en las que consten abonos a cuenta corriente, los intereses y multas se calcularán a las fechas de los depósitos.

Artículo
40.- Del procedimiento.- De existir incumplimiento de obligaciones al IESS, el Director Provincial dispondrá la emisión de glosas para el trámite legal correspondiente.

Recibida la disposición, la Unidad de Afiliación y Control Patronal procederá a emitir a través del sistema informático de historia laboral las glosas de acuerdo a la liquidación de obligaciones, intereses, multas y más recargos.

TITULO
II

DE
LA RECAUDACION DE LAS OBLIGACIONES

CAPITULO

I

De
la recaudación y responsabilidad

Artículo

41.- De la recaudación administrativa.- Las direcciones provinciales a través de las unidades que corresponda, serán las encargadas de administrar, controlar y evaluar la información derivada de los procesos informáticos sobre el cumplimiento de obligaciones patronales y de control de la mora patronal, incluyéndose la cuenta corriente patronal, títulos de crédito y control de vencimiento de glosas.

Estos

procesos obligatoriamente deberán ejecutarse en forma automática utilizando el Sistema Historia Laboral.

Artículo

42.- Del balance de la mora establecida.- Las direcciones provinciales a través de las unidades de servicio al asegurado, realizarán un balance mensual respecto de la mora existente, su recaudación y el saldo por cobrar. La información será recopilada y procesada hasta el día quince (15) del mes siguiente al que correspondiere el informe, para su análisis y toma de acciones correctivas.

El

Director Provincial remitirá mensualmente a la Subdirección General la información consolidada, sobre la mora patronal en su jurisdicción.

Las

obligaciones patronales originadas de planillas de aportes, fondos de reserva y dividendos de créditos de cuantías inferiores al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada, se recaudarán directamente en el estado de planillas en mora, asignando la más alta prioridad de cobro. Los trabajadores cuyos patronos o sujetos de protección, según corresponda, registren esta mora serán sujetos de restricción en la entrega de prestaciones y servicios.

Artículo

43.- De la emisión de obligaciones patronales en mora.- La Dirección Provincial establecerá las obligaciones de aquellos empleadores o sujetos de protección, según corresponda, registrados en el Sistema Historia Laboral, cuando acusen mora por períodos superiores a noventa (90) días, procesos que estarán a cargo de las unidades de afiliación y control patronal de cada jurisdicción provincial.

Artículo

44.- De la recaudación de las obligaciones patronales.- Las direcciones provinciales a través de las unidades administrativas correspondientes, tienen la responsabilidad de gestionar la recaudación de los valores establecidos en las glosas y otras obligaciones a favor del IESS.

Artículo

45.- Proceso de recaudación de la mora patronal.- La recaudación de obligaciones patronales que acusen mora superior a noventa (90) días en aportes, fondos de reserva, dividendos de préstamos y otras obligaciones con el IESS se sujetarán a los procedimientos administrativos adoptados en el Sistema Historia Laboral.

Si los valores cuantificados como mora patronal en estado de glosas no fueron cancelados oportunamente, se emitirán automáticamente los títulos de crédito correspondientes, cuya recaudación se efectuará por la vía coactiva.

En caso de que el IESS estableciere retenciones de aportes y dividendos de préstamos por noventa (90) días o más que no hubiesen sido entregados por el empleador o sujeto de protección al instituto, el Director Provincial remitirá al Ministro Fiscal Distrital, a fin de que inicie las acciones legales correspondientes de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Seguridad Social.

Artículo
46.- Del control de la recaudación.- Las unidades administrativas encargadas de la recaudación patronal, a través del sistema informático llevarán una cuenta corriente por cada empleador o sujeto de protección, por medio de un registro de control individual en la que constará un historial de todos los cargos establecidos al patrono.

CAPITULO II

De los convenios de purga de mora patronal

Artículo
47.- De los convenios.- Los convenios de purga de mora patronal serán autorizados de acuerdo con las obligaciones y liquidaciones establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con sujeción a las disposiciones legales y del presente reglamento.

Los empleadores o sujetos de protección, según corresponda, en los términos establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 2 de

la Ley de Seguridad Social, que se encuentren en mora de sus obligaciones con el IESS, podrán solicitar al Director Provincial la suscripción de un convenio de purga de mora patronal. De haberse iniciado acciones coactivas el convenio podrá celebrarse hasta antes del remate de los bienes embargados.

Para la aprobación de los convenios de purga de mora patronal, el Director Provincial podrá autorizarlos en cuantías que no sobrepasen los tres mil salarios mínimos unificados; de sobrepasar dicho monto se elevará a conocimiento y aprobación del Director General, autoridad que podrá autorizarlos hasta el monto de seis mil salarios mínimos unificados; sobre ese monto solo podrán ser autorizados por el Consejo Directivo del IESS.

En los convenios de purga de mora patronal se podrán incluir los conceptos de aportes, fondos de reserva y responsabilidad patronal. Se excluyen las obligaciones correspondientes a descuentos por dividendos de préstamos al IESS realizadas por el empleador y las contribuciones al IECE, CNCF o SECAP.

La tabla de amortización gradual de dividendos constantes de convenios de purga de mora patronal, será ajustada a la firma del convenio, a efectos de incluir independientemente el dividendo de intereses reliquidados, correspondiente al periodo comprendido desde la fecha de liquidación de la mora hasta la conclusión del proceso administrativo para la suscripción del convenio, el mismo que será recuperado como pago de intereses. Para el efecto el sistema informático permitirá obtener liquidaciones anticipadas de hasta sesenta (60) días para cubrir el tiempo demandado en el trámite administrativo; vencido este plazo el sistema reliquidará automáticamente los intereses, cuyos valores serán cobrados antes del primer dividendo.

48.- De la suscripción de convenios de purga de mora patronal.- De presentarse la solicitud por parte del empleador conforme al formato establecido, para la celebración de convenios de purga de mora, el Director Provincial dispondrá la liquidación correspondiente, que deberá notificarse al empleador dentro del término de cinco (5) días, a fin de que se cumpla con los requisitos establecidos para la celebración del convenio.

La solicitud deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho y la determinación del plazo que se propone para el pago, que podrá ser de hasta cinco (5) años.

En el caso de empleadores que ejerciten actividades en más de una provincia, podrán suscribir convenios de purga de mora en la jurisdicción en donde se establezca su domicilio principal.

Artículo
49.- Requisitos para la celebración de convenios.- Los empleadores para la celebración de convenios de purga de mora, no deberán acusar deudas pendientes en dividendos de préstamos y presentar al IESS los siguientes requisitos:

a)
Para el caso de personas jurídicas, copia certificada de la constitución de la empresa o entidad, registro y nombre del representante legal, autorización para la suscripción del convenio otorgada al representante o apoderado de la organización, RUC, fotocopia de cédula de ciudadanía o identidad del representante legal o titular y copia de la papeleta de votación;

b)
Abono previo al convenio, de al menos el diez por ciento (10%) del

monto de las obligaciones líquidas adeudadas, y los valores por contribución al IECE y CNCF o SECAP; además, de existir acción coactiva, los honorarios del abogado impulsador, peritos, Alguacil, Depositario Judicial, pago de costas y dividendos de préstamos.

Para el caso de la celebración de convenios de purga de mora entre el IESS y entidades del sector público financieramente descentralizadas, con garantía de rentas propias, el Consejo Directivo podrá exonerar el abono previo del diez por ciento (10%).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social, los valores por concepto de cesantía y fondos de reserva serán entregados al afiliado con derecho una vez que se haya efectuado la cancelación total del convenio, o hubiere el empleador depositado anticipadamente estos valores luego de la suscripción con el IESS del convenio de purga de mora, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Seguridad Social; y,

c) El empleador podrá presentar una de las garantías siguientes:

1.
Bancaria.

2.
Póliza de Seguro.

3.
Hipotecaria.

Las garantías de los numerales 1 y 2 se otorgarán por un mínimo de seis (6) meses plazo, debiendo renovarse hasta la cancelación de la deuda y cubrirán el cien por ciento (100%) de la obligación neta con intereses, costas, multas y recargos.

En el caso de garantías hipotecarias, el avalúo del bien inmueble será al menos del ciento cincuenta por ciento (150%) de la obligación líquida.

Las entidades del sector público descentralizadas podrán presentar como garantía sus rentas propias mediante convenio suscrito con el Banco Central del Ecuador.

Artículo 50.- Del avalúo de inmuebles ofrecidos en garantía.- Cuando la garantía ofrecida fuere hipotecaria, la autoridad que aprobó el convenio designará uno o más peritos para el avalúo, excepto cuando el convenio fue aprobado por el Consejo Directivo, en cuyo caso la designación de los peritos corresponderá al Director General. El nombramiento recaerá en profesionales evaluadores calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El perito seleccionado se posesionará ante el Director Provincial dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas y presentará su informe en un término de cinco (5) días desde su posesión, pudiendo ampliar su presentación hasta por dos (2) veces.

El perito percibirá un honorario de hasta el cinco por mil (5 x 1.000) del

valor del avalúo, que no podrá superar en más del veinticinco por ciento (25%) del valor establecido en el catastro municipal. Estos valores serán cancelados al perito directamente por el empleador interesado en suscribir el convenio, pero en caso de inconformidad podrá impugnar el pago de honorarios ante el Director Provincial del IESS, para su revisión.

Artículo 51.- Del trámite del convenio.- De haberse cumplido los requisitos se suscribirá el convenio de purga de mora y se remitirá a la Unidad de Afiliación y Control Patronal para su ejecución, liquidación y contabilización, debiendo registrarse el mismo en la unidad provincial de contabilidad.

La custodia de las garantías y más documentos será de responsabilidad de cada Dirección Provincial.

Sin embargo, de no haberse cumplido con los requisitos dentro del plazo de treinta (30) días desde la aprobación de la solicitud, de hecho se continuará con el trámite legal de cobro de las obligaciones pendientes.

Artículo 52.- De la suscripción de otros convenios.- El empleador podrá suscribir convenios de purga de mora patronal para cancelar la responsabilidad patronal. Los convenios suscritos darán lugar, en forma inmediata, al pago de las prestaciones correspondientes.

Podrá suscribirse un segundo convenio con el mismo empleador, siempre que no se halle en mora en los dividendos de pago del primer convenio.

Artículo

53.- Del cumplimiento del convenio.- En todo convenio que se suscriba entre el IESS y el empleador, se dejará expresa constancia de que aquel no impide el ejercicio de la acción coactiva en caso de incumplimiento.

Cuando

se hubiere iniciado el proceso coactivo solo se autorizará la suscripción de un convenio de purga de mora patronal, previo el depósito de los honorarios del abogado impulsador, que equivalen al cincuenta por ciento (50%) del valor que correspondería si se hubiese concluido el proceso, y se liquidará de acuerdo con la regulación vigente al momento de haberse iniciado el juicio. Se anotará que la celebración del convenio no significa novación de las obligaciones y que los créditos del IESS no pierden el carácter de privilegiados, conforme se establece en el artículo 294 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con la disposición del artículo 2374 del Código Civil.

Se

establecerá también que el convenio no exime de las responsabilidades legales a los patronos, pagadores, tesoreros, cajeros, gerentes o representantes legales de las organizaciones.

De

existir incumplimiento de los convenios de purga de mora suscritos entre el IESS y el empleador, el Director Provincial procederá a ejecutar la garantía entregada y continuará con las acciones legales que correspondan.

Artículo

54.- Del control de pago de los dividendos.- Corresponderá a la Dirección Provincial el control y recaudación del pago de dividendos. La mora de un solo dividendo causará un interés equivalente al máximo convencional

permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, incrementado en cuatro puntos. La falta de pago de dos dividendos mensuales consecutivos dará lugar a la efectivización de las garantías y al inicio inmediato de la acción coactiva. El incumplimiento de la aplicación de esta disposición acarreará sanciones al o los funcionarios encargados de este proceso, de acuerdo con la ley.

Artículo

55.- De los pagos parciales.- El empleador podrá realizar pagos parciales de aportes o fondos de reserva, por mora no mayor a noventa (90) días, siempre que se abone previamente un valor no menor al veinticinco (25%) del total adeudado y no acuse mora en dividendos de préstamos o procesos coactivos, en cuyo caso se registrarán los pagos en el sistema. El pago de los valores pendientes se abonarán en tres cuotas mensuales. Si no se cumpliera el pago de cualquiera de los dividendos, se continuará el trámite correspondiente.

CAPITULO

III

Del registro y castigo de la mora patronal

Artículo

56.- Registro de la mora patronal.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de las direcciones provinciales abrirá un registro de la mora patronal, en donde se hará constar los datos del deudor y los valores adeudados.

Para los fines legales pertinentes en aquellos casos en donde la mora registrada supere los noventa (90) días desde que se hizo exigible la obligación,

el Director Provincial remitirá copia de la nómina a la Superintendencia de Bancos y Seguros; en el caso de empleadores morosos se incluirán los nombres de sus representantes legales. Esta información será publicada en la página web del IESS.

Artículo 57.- Del castigo de la mora patronal.- Una vez agotado el procedimiento legal, el Director Provincial solicitará a las unidades correspondientes de la institución se proceda a bloquear los fondos propios de las prestaciones y beneficios que el deudor tuviere derecho en el IESS, conforme la disposición constante en el inciso segundo del artículo 99 de la Ley de Seguridad Social y de las regulaciones internas aplicables.

CAPITULO IV

De la notificación e impugnación de glosas

Artículo 58.- Notificación de glosas.- Una vez emitida la glosa, el Director Provincial bajo su responsabilidad notificará al deudor dentro de los ocho (8) días laborables subsiguientes a la emisión, concediéndole al glosado un término similar desde su notificación para que la pague o la desvanezca. De haberse cancelado los valores establecidos en la glosa se registrará el pago.

Artículo 59.- Impugnación de la glosa.- Dentro del mismo término concedido en el artículo anterior, el empleador podrá impugnar las glosas para ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, presentando la petición por escrito

con los argumentos y documentación pertinentes, que suspenderá la continuación del trámite de emisión de títulos, hasta que exista resolución ejecutoriada.

Presentada la impugnación la unidad correspondiente remitirá a la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias el expediente relacionado con la glosa, debidamente numerado y foliado, incluido el informe del funcionario responsable y más antecedentes que sean del caso. La Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias podrá solicitar cualquier información respecto a prestaciones, servicios o créditos a la Unidad Provincial de Salud Individual y Familiar y a la Unidad de Fondos de Terceros, según corresponda, áreas que atenderán bajo su responsabilidad el requerimiento en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la petición.

Dicha comisión resolverá bajo su responsabilidad, dentro del plazo de treinta (30) días.

Si la resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias fuere favorable al empleador, la unidad de Afiliación y Control Patronal procederá a la anulación de las glosas conforme se establezca en la resolución, cuyo contenido se ingresará al sistema.

Artículo
60.- Impugnación parcial de glosas.- Cuando una glosa sea impugnada parcialmente respecto a determinados trabajadores, la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias dispondrá que se libere de las glosas a los trabajadores no afectados por ellas, a fin de que estos valores sean calculados oportunamente. En este caso la Unidad de Afiliación y Control Patronal anulará la

glosa anterior y elaborará una nueva con los valores a pagarse y otra independiente por los impugnados; en el primer caso se notificará al patrono para el pago respectivo, y, en el segundo caso cuando la glosa sea ratificada por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, podrá apelarse de aquella resolución para ante la Comisión Nacional de Apelaciones.

Artículo

61.- Del depósito en cuenta corriente de obligaciones impugnadas.- Quien presentare impugnación de glosas podrá hacer depósitos previos en la cuenta corriente patronal de las glosas impugnadas, sin que tales depósitos signifiquen reconocimiento de las obligaciones. Los depósitos efectuados no generarán intereses en favor del IESS ni del administrado.

La

Unidad de Tesorería receptorá el depósito previo, total o parcial, en cuenta corriente patronal de las glosas impugnadas, que constarán en el sistema. Si la resolución fuere favorable al patrono o en caso de que el empleador haya cesado en sus operaciones y no tuviere trabajadores a su cargo, se le devolverá el depósito, caso contrario se emitirá una nota de crédito para cubrir futuras obligaciones.

Artículo

62.- Del recurso de apelación.- De existir inconformidad con el acuerdo emitido por la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, dentro del término de ocho (8) días a partir de la notificación, las partes podrán apelar dicha resolución para ante la Comisión Nacional de Apelaciones, fundamentando el reclamo y adjuntando los documentos y pruebas que se creyeren necesarios, expediente que se remitirá a dicha comisión en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo la responsabilidad del funcionario encargado del trámite.

Las

resoluciones de la Comisión Nacional de Apelaciones se expedirán dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de propuesto el recurso de apelación y dichas resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa. Si no existiere pronunciamiento de la comisión en el término señalado, se tendrá por aceptado el reclamo del apelante bajo la responsabilidad personal indemnizatoria de los miembros de la comisión, de conformidad a la ley.

Déjase a salvo el derecho de impugnación en la vía judicial correspondiente, en cuyo caso el IESS una vez notificado legalmente, suspenderá el trámite administrativo.

Artículo

63.- Disposiciones comunes.- El Director Provincial en cada jurisdicción vigilará el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por los órganos administrativos y una vez ejecutados se dispondrá el archivo y custodia de los expedientes.

Dentro

de los términos establecidos para la ejecución de los procesos, en cualquiera de las instancias se podrá requerir informes ampliatorios y documentación adicional, debiendo concederse a discreción de la Comisión Nacional de Apelaciones o Provincial de Prestaciones y Controversias, según sea el caso, los términos necesarios a las unidades que se solicitaren, sin que paralice el término concedido para la resolución de los procesos, en cada una de las comisiones. Sin embargo, si la unidad a la que se solicitó la remisión de documentos sobrepasa el término concedido, se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente para que se proceda con las sanciones pertinentes.

Artículo

64.- Acciones judiciales.- En caso

de haberse interpuesto acciones judiciales de impugnación de glosas, se remitirá el expediente en cada provincia al delegado de la Procuraduría General del IESS para la defensa institucional, y se estará a lo que resuelvan los jueces o tribunales competentes de conformidad con la ley. De existir impugnaciones judiciales se registrará en el sistema.

Artículo

65.- Ejecución de las resoluciones.- Una vez ejecutoriadas las resoluciones emitidas por los órganos administrativos o jurisdiccionales, referentes a reclamos relacionados al pago de obligaciones al IESS, la Dirección Provincial, previo informe del delegado de la Procuraduría General del IESS, dispondrá su acatamiento. Si en las resoluciones se declara afiliaciones fraudulentas se comunicará a las unidades provinciales de Afiliación y Control Patronal, Fondos de Terceros y Salud Individual y Familiar, a fin de que se tomen las medidas pertinentes y se proceda de conformidad con lo que dispone el artículo 80 de la Ley de Seguridad Social.

TITULO III

DE LA ACCION COACTIVA

CAPITULO I

De
la recaudación de la mora patronal mediante la acción coactiva

Artículo

66.- De la emisión de títulos de crédito.- A través del Sistema Historia Laboral, la Unidad de Afiliación y Control Patronal en cada jurisdicción emitirá los títulos de crédito en contra del empleador que no hubiere cumplido con el pago de obligaciones, luego de transcurridos treinta (30) días desde la notificación de la glosa. Se incluirá los casos de responsabilidad patronal establecidos por el IESS.

El título de crédito deberá estar legalizado y contener los siguientes datos: número de título de crédito; nombre de la autoridad encargada del cobro; razón social o representante legal; para el caso de personas jurídicas u organizaciones corporativas; nombres completos de la persona o deudora, si se tratare de personas naturales; número de registro patronal o RUC/cédula de identidad; registro de dirección y el domicilio correspondiente; el detalle de las obligaciones; y, el valor.

No se podrá emitir título de crédito en los casos en los cuales la glosa se encuentre impugnada, en estudio de una reclamación propuesta y cuando estuviere pendiente de resolución un reclamo administrativo o judicial, conforme a la ley y este reglamento.

Artículo
67.- De la liquidación de valores previo a la acción coactiva.- Recibidos los títulos de crédito que en cada jurisdicción provincial emitiera automáticamente el sistema, el Director Provincial verificará que reúna los requisitos legales de expedición y se procederá a la liquidación, en la que se incluirá los honorarios que correspondan al abogado impulsador por la tramitación del proceso de coactiva.

El Estado está exento del pago de costas de acuerdo al mandato previsto en

el
artículo 285 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo
68.- De la asignación de los títulos de crédito.- Una vez
expedidos
los títulos de crédito, el sistema procederá a la asignación en forma
equitativa, mediante sorteo de entre los abogados registrados en el
IESS.

Los
títulos de crédito que correspondan al Estado o instituciones del
Sector
Público, serán asignados a profesionales de la institución.

Artículo
69.- De la selección de abogados externos.- La
selección de los profesionales
abogados externos se realizará mediante convocatoria pública del
Director
Provincial a través de los medios de comunicación, para la contratación
por
méritos de acuerdo a un perfil establecido por el Director General.

Los
profesionales que no cumplan con un record mínimo en la gestión de
recaudación
establecido previamente serán eliminados de la nómina, situación que se
hará
constar en cláusula particular en el contrato de prestación de
servicios que
suscriba el IESS con el contratado.

El
abogado asignado para el impulso del trámite de un juicio coactivo,
bajo su
responsabilidad desglosará los títulos de crédito originales, dejando
fotocopias certificadas en autos para la continuación del trámite; los
originales quedarán bajo custodia del funcionario a quien corresponda.
Los
abogados llevarán el libro de control y actualización de cada uno de
ellos, en
el que se constatará su recepción, iniciación, citación y demás
diligencias
procesales.

En forma permanente el Director Provincial supervisará la ejecución del proceso; de existir retraso injustificado en el trámite se sustituirá al profesional a cargo, a través de una redistribución de expedientes por un nuevo sorteo automático.

El profesional a cargo informará mensualmente al Director Provincial sobre la situación de cada proceso y el avance de gestión que hubiere realizado, con respaldo en medios magnéticos.

Las direcciones provinciales llevarán un archivo informático de cada uno de los procesos, haciendo constar toda la información que corresponda, que será remitida mensualmente a la Subdirección General, sobre el estado de las acciones coactivas tramitadas en el IESS.

Artículo
70.- De la acción coactiva.- Legalizados los títulos de crédito, dentro del término de ocho (8) días se iniciará el proceso coactivo bajo la responsabilidad del Director Provincial, de conformidad con el artículo 288 de la Ley de Seguridad Social.

El Juez de Coactiva dictará el auto de pago que contendrá las órdenes de cobro y dispondrá que se evacuen todas las diligencias de ley que correspondan, así como las medidas cautelares que sean del caso, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 941 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

Artículo

71.- Del expediente de la coactiva.- Es responsabilidad de los abogados encargados del trámite el impulso de las acciones de coactiva, la organización del proceso, la foliación e incorporación de los documentos y la preparación de los autos y providencias que sobre ellos recayeren.

El

abogado además llevará un libro de control, con fecha de iniciación del proceso, acciones jurídicas y administrativas, providencias de secuestro o embargo, remate y cancelaciones de cada uno de los procesos entregados bajo su responsabilidad, cuyo formato se ingresará al sistema informático del IESS, que servirá para la elaboración del informe mensual de recaudación.

El

Director Provincial vigilará la correcta ejecución de los procesos coactivos e instruirá las medidas de control a los abogados a cargo de dichos procesos.

Artículo

72.- De las medidas preventivas.- Sin perjuicio de lo anterior y a fin de salvaguardar los intereses de la institución, el Juez de Coactiva dictará en el auto inicial o en cualquier estado de la causa las medidas precautelatorias aplicables, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con el artículo 897 y más normas aplicables del Código de Procedimiento Civil.

Artículo

73.- Del bloqueo de cuentas de las dependencias del sector público.- En los casos en los que el Estado y sus instituciones y en general cualquier entidad o dependencia pública incurrieren en mora patronal, luego de establecida la correspondiente glosa y a fin de agilizar la recaudación automática de los valores, el Director

Provincial podrá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Seguridad Social o mediante las acciones legales que correspondan.

Artículo

74.- De la citación.- La citación al coactivado se realizará en forma personal y de no ser posible se la efectuará mediante tres (3) boletas, en tres días distintos, previniéndole en cualquier caso de la obligación de pago en el término de veinte y cuatro (24) horas y de señalar domicilio judicial para futuras notificaciones. La citación se hará bajo la responsabilidad de los secretarios abogados, debiendo hacer constar en el proceso la razón de la citación, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil.

En caso de desconocer el domicilio del coactivado, se lo citará de conformidad al artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo

75.- De la anulación de los títulos de crédito.- En el caso de error evidente previsto por el artículo 287 de la Ley de Seguridad Social, previo a la revocatoria del auto de pago, el Juez de Coactiva dispondrá que la Unidad Provincial de Afiliación y Control Patronal proceda a la verificación de los hechos y del informe, investigación que deberá cumplirse en el término de ocho (8) días, en base a lo cual se dispondrá la anulación del título de crédito y el archivo del proceso coactivo, o de ser el caso se continuará con el trámite, según corresponda.

Artículo

76.- Del juicio de excepciones.- En los casos en los que se haya presentado una demanda de excepciones a la acción coactiva, se aplicarán las disposiciones

del Código de Procedimiento Civil y al mandato del Juez o Tribunal competente, paralizando el trámite del proceso coactivo hasta que se resuelva en el ámbito judicial. De presentarse una demanda judicial se registrará en el sistema.

CAPITULO II

De
la dimisión, embargo y remate de bienes

Artículo

77.- De la dimisión de bienes.- Si fuere del caso el Juez de Coactiva calificará bajo su responsabilidad la dimisión de bienes que presentare el deudor, previo informe de un perito designado por el Director Provincial, precautelando en todo caso los intereses de la institución y de los afiliados.

Artículo

78.- Del embargo de bienes muebles.- A falta de pago el Juez de Coactiva procederá a ordenar el embargo de bienes muebles del coactivado, designando un Alguacil y un Depositario Judicial, quienes tendrán las facultades de requerir el auxilio de la fuerza pública conforme el artículo 967 del Código de Procedimiento Civil.

Para el cumplimiento de la orden de embargo, el Juez de coactiva facultará al Alguacil el desarrajamiento de las seguridades de los establecimientos o locales que correspondan, de acuerdo a lo que dispone el artículo 925 del Código de Procedimiento Civil.

Si se
aprehendiese dinero de propiedad del deudor se ordenará en el proceso
que los
valores aprehendidos se apliquen al pago de la deuda, conforme lo
previsto por
el artículo 443 del Código de Procedimiento Civil.

De
conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, el
Alguacil es el
responsable de aprehender los bienes que respalden suficientemente el
crédito
adeudado, intereses, multas y costas que ocasionaren.

Los
bienes muebles embargados por el Alguacil serán entregados al
Depositario
Judicial designado para su custodia y responsabilidad, dejando
constancia en
actas sobre las características y condiciones de los bienes,
señalándose en
cada caso el estado en que se encuentran en el momento de
entrega-recepción. En
el caso de bienes inmuebles se indicará su ubicación, linderos,
superficie,
plantaciones, construcciones y más información, a fin de que el bien se
encuentre perfectamente singularizado.

Artículo
79.- Del embargo de bienes inmuebles.- Tratándose
de embargos recaídos sobre
bienes inmuebles, el Director Provincial oficiará al Registrador de la
Propiedad del cantón que corresponda, haciéndole conocer sobre el
particular
para su registro.

Si el
inmueble embargado produjere rentas de cualquier naturaleza se hará
constar en
actas, bajo responsabilidad del Depositario Judicial, quien procederá a
su
recaudación en los períodos respectivos y entregará los recibos de
cobro que
efectuare. Recaudados los valores el Depositario Judicial los
depositará en la
cuenta del IESS en el término de veinte y cuatro (24) horas, que
constituirán
abonos a la deuda del título de crédito, debiendo en todo caso

agregarse al
proceso el comprobante de depósito en cada ocasión que lo hiciere.
Mensualmente
o cuando el Director Provincial lo dispusiere, el Depositario Judicial
emitirá
informe de las recaudaciones y depósitos que se han realizado.

Si
fuere del caso, previo a dictarse la cancelación del embargo del bien
inmueble,
el Depositario Judicial está obligado a la rendición de cuentas,
informe que se
trasladará al coactivado para su aprobación u observaciones que podrá
hacerlas
dentro del término de tres (3) días a partir de su conocimiento.

Artículo
80.- De la custodia de los bienes embargados.- Cuando
se trate de
embargo de bienes que forman parte de una instalación fija o ante la
imposibilidad de movilizarlos, el Alguacil debidamente autorizado por
el Juez
de Coactiva podrá dejar en custodia dichos bienes, bajo la
responsabilidad
civil y penal del coactivado o representante, dejando constancia en un
acta de
custodia suscrita por duplicado.

Artículo
81.- Del levantamiento del embargo.- El Juez
de Coactiva podrá autorizar el
levantamiento del embargo cuando el coactivado abonare al menos el
cuarenta por
ciento (40%) de la deuda y además se verificare que entregó garantías
suficientes por el monto restante.

Artículo
82.- De la entrega recepción de los bienes embargados y rendición de
cuentas.- Si el
Depositario
Judicial fuese sustituido o dejare de desempeñar esas funciones, se
entregará
los bienes a través de un acta al nuevo funcionario, detallando las
condiciones
en las que se encuentren los bienes a su cargo; en el caso de inmuebles
cuya
administración haya generado rentas por cualquier concepto, se
dispondrá la
rendición de cuentas ante el Director Provincial, con el detalle de

valores recaudados y los justificativos de los egresos que se hubieren realizado. En caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, si no fuere posible la entrega directa de los bienes por parte del Depositario cesante, el Juez de Coactiva nombrará una comisión de al menos dos funcionarios de la institución para que hagan la constatación física de los bienes y procedan a la entrega de los mismos a quien se le encargare su custodia o si fuere del caso que corresponda su devolución.

Artículo

83.- De los contratos de servicios o bodegaje.- Para el caso de embargos de bienes muebles que requieren el apoyo de guardianes, estibadores y más servicios, el Juez de Coactiva autorizará al Depositario Judicial la contratación del personal que fuere necesario, así como de las instalaciones, bodegas o locales para almacenar los bienes embargados, gastos que se cargarán a la cuenta del coactivado.

Artículo

84.- De las diligencias previas al remate.- Practicado el embargo, dentro del término de tres (3) días el Juez de Coactiva dispondrá que se realice el avalúo de los bienes embargados.

Para

el efecto el Juez de Coactiva nombrará un perito que será un profesional evaluador registrado en el respectivo gremio y calificado en la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien una vez posesionado presentará su informe en el término de ocho (8) días improrrogables, caso contrario se nombrará un nuevo perito. Quien hubiese incumplido no podrá ser nombrado para casos similares.

Artículo

85.- De los honorarios del perito.- Los honorarios del perito se fijarán conforme a la siguiente tabla:

Para
bienes muebles:

VALOR
DEL BIEN MUEBLE

% de 1
SMGU *

DESDE

HASTA

% DE 1
SMGU

100

499

10%

500

999

20%

1.000

1.999

30%

2.000

2.999

39%

3.000

3.999

48%

4.000

4.999

57%

5.000

5.999

65%

6.000

6.999

73%

7.000

7.999

81%

8.000

8.999

88%

9.000

9.999

95%

10.000

O más

100%

Para el caso de bienes inmuebles, el valor del honorario será de hasta el cinco por mil del valor de dicho inmueble.

*SMGU:
Salario Mínimo General Unificado.

Artículo
86.- De las publicaciones para el remate.- Concluidas estas diligencias, en un plazo no mayor de ocho (8) días se ordenará la publicación por tres veces, en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad provincial en donde se ubiquen los bienes, de un aviso de remate de los bienes embargados, indicándose para el efecto la fecha, la hora y el lugar en que se realizará el remate público.

Artículo
87.- De la designación del Martillador Público.- Una vez que se ha procedido con el embargo y el avalúo de los bienes de propiedad del coactivado, se designará un Martillador Público, quien luego de posesionado por el Juez de Coactiva actuará en el remate.

Artículo
88.- De las deducciones del producto del remate.- Concluido el proceso de remate, con el producto del mismo, el Juez de Coactiva ordenará el pago de honorarios de quienes intervinieron en el proceso, en donde se incluirán los honorarios de los abogados, impulsores, martilladores públicos, estibadores, peritos, y más gastos de movilización, bodegaje, publicaciones y otros que sean imputables al caso.

A fin de solventar los gastos del proceso de coactiva, el IESS abrirá una cuenta en la que se hará constar el pago de los gastos anticipados, que serán liquidados al finalizar el proceso. Liquidados los gastos, se dispondrá el ingreso de los

valores al instituto, que servirán para abonar o cancelar la obligación.

Artículo

89.- Prohibición.- Prohíbese

al

abogado impulsador, peritos, depositarios judiciales y más personal que interviniere en el proceso de recaudación de la mora patronal, facturar

o

cobrar directamente honorarios al coactivado o a sus representantes. De comprobarse el hecho, los infractores deberán ser sancionados de conformidad

con la ley, por lo que el Director Provincial remitirá el expediente al Fiscal

Distrital para los fines legales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

El

Director General y los directores provinciales que autoricen la suscripción de

convenios de purga de mora patronal, sin sujeción a las disposiciones legales o

reglamentarias o que aceptaren garantías insuficientes al momento de celebrar

el convenio, incurrirán en la responsabilidad personal y pecuniaria establecida

en el artículo 101 de la Ley de Seguridad Social.

Serán

responsables las personas que emitieren informes favorables para la suscripción

de convenios, en caso de que los bienes gravados resultaren insuficientes para

garantizar el crédito. De igual forma será responsable civil y penalmente de sus

acciones u omisiones el personal que intervino en el proceso de establecimiento, control y recaudación de obligaciones patronales, y en

el

avalúo el perito que fue designado para el efecto.

SEGUNDA.-

En

la celebración de los convenios de purga de mora patronal suscritos entre el

IESS y el empleador se aplicará la tasa de interés activa referencial publicada

por el Banco Central del Ecuador, vigente a la fecha de suscripción, bajo el

modelo de amortización gradual dividendo constante.

De

incurrirse en mora en el pago de dos o más dividendos de los convenios de purga de mora patronal suscrito entre el IESS y el empleador, se cobrará una multa igual al doble de los valores impagos, de conformidad al artículo 91 de la Ley de Seguridad Social.

TERCERA.-

Cuando en virtud de contratos colectivos de trabajo los empleadores efectúen pagos de sueldos con carácter retroactivo, se cobrarán intereses y multas si el pago se efectúa con posterioridad a los quince (15) días contados desde la fecha de celebración del contrato. En tales casos el empleador deberá justificar con la presentación de una copia certificada del respectivo contrato.

CUARTA.-

Las instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, en las que por haberse producido mejoras en las remuneraciones deben pagar diferencias de aportes y fondos de reserva, no se les imputará recargos ni multas si se realizare el depósito dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha de su aplicación.

QUINTA.-

Para facilitar el trámite de prestaciones de afiliados en los casos debidamente calificados, el Director Provincial autorizará el ingreso de aportes, fondos de reserva y descuentos por préstamos en planillas parciales, ya sea que el pago lo efectúe el mismo afiliado o su empleador.

Si el pago lo efectúa el afiliado, el IESS le reembolsará las cantidades pagadas cuando el patrono deposite los valores correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad patronal a que hubiere lugar como lo establece el artículo 84 de la Ley de Seguridad Social.

SEXTA.-

Todas las dependencias del IESS están obligadas a proporcionar al personal responsable de los procesos de coactivas, en forma inmediata al ser requeridas,

los datos e información que solicitaren para el trámite y celebración de los convenios de purga de mora patronal. De retardarse injustificadamente la entrega de dicha información, el Director General o el funcionario que corresponda impondrá a los servidores de la institución las sanciones previstas en la ley.

SEPTIMA.-

Prohíbese

a los funcionarios y servidores del IESS no autorizados para el efecto, intervenir en los procesos relacionados al establecimiento de obligaciones, control y recaudación de la mora patronal o procesos coactivos, situación que motivará una sanción de conformidad a la ley.

OCTAVA.-

El personal a cargo de los procesos de recaudación de obligaciones y coactivas serán escogidos mediante concurso de merecimientos. Dicho personal será evaluado en su desempeño de conformidad a la siguiente metodología:

1.

De la fórmula para evaluar el desempeño del personal externo:

FORMULA:

TOTAL DE PUNTOS = $(Vrt + Ta)$.

Explicación
de
Vrt:

Vrt

=

TOTAL DE
VALORES RECAUDADOS EN EL MES.

Vrt
= PR x PCVRM.

PR

=

0.6 PESO
RELATIVO CONSTANTE ASIGNADO.

PCVRM

=

PORCENTAJE
DE CUMPLIMIENTO DE VALORES RECAUDADOS EN EL MES.

PCVRM

=

Vrm/Vta.

Vrm

=

VALOR
RECAUDADO EN EL MES POR EL PROFESIONAL ASIGNADO.

Vta

=

VALOR
TOTAL MENSUAL ASIGNADO A RECAUDAR A CADA PROFESIONAL.

de
Ta:

Ta

=

TOTAL
TRAMITES ASIGNADOS EN EL MES (TITULOS DE CREDITO O GLOSAS).

Ta

=

PR x
PCTRM.

PR

=

0.4 PESO
RELATIVO CONSTANTE ASIGNADO.

PCTRM

=

PORCENTAJE
DE CUMPLIMIENTO DE TRAMITES REALIZADOS EN EL MES.

PCTRM

=

Trm/Tta.

Trm

=

TRAMITES
REALIZADOS EN EL MES ASIGNADOS AL PERSONAL DESIGNADO.

Tta

=

TRAMITE
TOTAL MENSUAL ASIGNADO A RECAUDAR A CADA PROFESIONAL.

De
la escala de puntos para evaluación de desempeño:

ESCALA
DE CALIFICACION

DE 81
A 100 PUNTOS EXCELENTE.

DE 71
A 80 PUNTOS MUY BUENO.

DE 61
A 70 PUNTOS BUENO.

HASTA
60 PUNTOS REGULAR.

1.
Del proceso de evaluación:

a)
Todo el personal que participe en los procesos de recuperación de la
mora
patronal será evaluado mensualmente por el Director Provincial. El
personal que
obtuviere en el período de evaluación de los últimos treinta (30) días
la
calificación en el rango de excelente, muy bueno o bueno, será
mantenido en el
proceso; y,

b) El personal que obtuviere en el período de evaluación de treinta (30) días la calificación en el rango de regular, será sustituido.

NOVENA.-

Los procesos de afiliación y control contributivo establecidos en el presente reglamento podrán ejecutarse directamente por el IESS o a través de terceros, mediante convenio de gestión independiente, suscritos con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas o de cualquiera otra modalidad de conformidad con la ley. La supervisión de los procesos estará bajo la responsabilidad del Subdirector General o del funcionario a quien se le encargare.

DECIMA.-

Las personas mayores de sesenta (60) años que se afiliaren por primera vez al Seguro General Obligatorio o aquellas que se reincorporaren como afiliados con relación de dependencia o sin ella de conformidad al artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, se someterán obligatoriamente a un examen médico en el IESS, en condiciones similares a las establecidas para la afiliación voluntaria.

De acuerdo al resultado del examen médico, para quienes adolecieren de enfermedades crónicas degenerativas el financiamiento de su aseguramiento a salud y pensiones tendrá una prima adicional determinada por el IESS.

DECIMA

PRIMERA.- De presentarse casos de presunción de infracción penal, conforme lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Seguridad Social, el Director Provincial procederá a la contratación del abogado a cargo de la acción coactiva para iniciar la acción penal correspondiente. En casos de excepción se encargará a un abogado de la institución.

DECIMA

SEGUNDA.- Los

exámenes diagnósticos necesarios para la afiliación voluntaria que se realicen

en las unidades médicas del IESS, tendrán un costo equivalente al veinte por

ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador en general y contemplan:

a)

Examen físico completo;

b)

Biometría hemática completa;

c)

Química sanguínea: úrea, glucosa, creatinina, SGOT y SGPT;

d)

MicroELISA para HIV y Hepatitis B;

e)

Radiografía estándar del tórax;

f)

Test de papanicolaou de cérvix uterino para mujeres mayores de 30 años;

y,

g)

Dosificación de antígeno prostático para hombres mayores de 40 años.

Cuando los exámenes diagnósticos no puedan ser realizados en las unidades médicas del IESS, el solicitante podrá realizarlos en unidades privadas previamente acreditadas por el IESS y serán evaluados por el Director de la Unidad del Seguro General de Salud Individual y Familiar autorizado por el efecto.

DECIMA
TERCERA.- En las aplicaciones informáticas del Sistema Historia Laboral de los trabajadores a tiempo parcial registrados en el IESS bajo un solo empleador, se considerará que el pago de aportes sobre el cincuenta por ciento del salario básico unificado mínimo de la categoría ocupacional que le correspondiere, le garantiza el registro de quince días de aportación en el mes.

DECIMA
CUARTA.- A partir de la vigencia del Reglamento para la aplicación del Mandato Constituyente N° 8, publicado en el Registro Oficial N° 353 de 5 de junio del 2008, las empresas que realizan actividades complementarias, conjuntamente con el pago de los aportes mensuales cancelarán el 8.33% por concepto de fondos de reserva, equivalente al valor de la doceava parte del salario percibido por esta clase de trabajadores de manera particular, en similares condiciones en las que paga el empleador del sector de la construcción, esto es, cualquiera fuese el tiempo de aseguramiento de los trabajadores.

DECIMA
QUINTA.- Los afiliados, jubilados o pensionistas que mantengan obligaciones pendientes de pago con el IESS, podrán acogerse a mecanismos de pago similares a los establecidos en la presente resolución.

DECIMA
SEXTA.- El IESS a través de las direcciones provinciales, realizará el control del pago de fondos de reserva.

DECIMA

SEPTIMA.- Para

efectos de control por pago o devolución de fondos de reserva al trabajador, se

aplicarán las normas previstas en el “REGLAMENTO PARA EL PAGO O

DEVOLUCION DEL FONDO DE RESERVA AL TRABAJADOR”, dictado mediante Resolución CD 272 de 5 de agosto del 2009; y, en todo lo que no esté

previsto

en dicha resolución, se aplicarán las normas establecidas en el presente

reglamento.

DECIMA

OCTAVA.- Cuando

el IESS comprobare en cualquier tiempo, que el afiliado voluntario realizó

declaraciones falsas con respecto a su estado de salud al solicitar la afiliación

voluntaria, suspenderá la misma y declarará exigibles los costos de las

atenciones médicas concedidas, con los correspondientes recargos de ley.

DECIMA

NOVENA.- Los

afiliados comprendidos en edades entre dieciocho (18) años y cuarenta (40)

años, podrán solicitar al IESS el incremento del salario base de aportación en

montos superiores al salario básico mínimo unificado del trabajador en general,

estableciendo una relación porcentual al mismo.

VIGESIMA.-

Los

registros de ingreso y salida de los afiliados bajo relación de dependencia, se

dará de manera automática en el Sistema de Historia Laboral, bajo responsabilidad exclusiva de los empleadores sobre los reportes de entrada y

salida de los trabajadores; por tanto, el IESS no exigirá la presentación de

los respectivos contratos de trabajo. La verificación de legalidad de dichos

contratos es de competencia del Ministerio de Relaciones Laborales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Los aportes personales y patronales y los fondos de reserva en mora, correspondientes al período comprendido entre el 30 de noviembre del 2001 y el 30 de marzo del 2009, podrán cancelarse hasta el 30 de septiembre del 2009, con un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador a la fecha de liquidación, es decir, con una exoneración del cuatro por ciento (4%); y, para el caso de las microempresas y de las entidades señaladas en el artículo 311 de la Constitución vigente, este interés será tres puntos menos con relación al máximo convencional.

En el caso de que los aportes y fondos de reserva fueran cancelados entre el 1 de octubre al 30 de diciembre del 2009, se cobrará un interés equivalente al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador más un dos por ciento (2%).

Los empleadores podrán hacer pagos parciales con cargo a sus obligaciones, acogiéndose proporcionalmente a las exoneraciones, que se tomarán en cuenta en las liquidaciones que efectúe el IESS.

Podrán acogerse a la exoneración del cuatro por ciento (4%) o dos por ciento (2%), aquellos deudores que suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta el 30 de diciembre del 2009, respectivamente, aplicando el mismo procedimiento establecido en esta resolución. Esta exoneración no se aplicará para dividendos vencidos de préstamos otorgados por el IESS.

Los convenios de purga de mora patronal suscritos con anterioridad al 30 de marzo del 2009, sin importar su estado, podrán acogerse a los beneficios contenidos en la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social vigente desde esa fecha y en el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, suscribiendo un nuevo convenio de purga de mora. Se exonera del pago de las multas actualmente vigentes, a quienes realicen el pago de aportes y fondos de reserva adeudados o suscriban convenios de purga de mora hasta el 30 de septiembre del 2009 o hasta el 30 de diciembre del 2009, con las exoneraciones contempladas en la Primera y Segunda disposiciones transitorias de la presente resolución.

El pago o suscripción de convenios por obligaciones patronales con el IESS, que se realicen hasta el 30 de diciembre del 2009, estarán exonerados de las multas dispuestas en el artículo 33 de esta resolución, en los casos de los incumplimientos señalados en dicho artículo.

SEGUNDA.-

En aplicación de la Primera Disposición Transitoria de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 559 de 30 de marzo del 2009, el IESS aplicará la exoneración de la multa del 4% en todos los casos de solicitudes presentadas en las oficinas del IESS hasta el 30 de septiembre del 2009 y la exoneración de la multa del 2% en todos los casos de solicitudes presentadas en las oficinas del IESS hasta el 31 de diciembre del 2009, independientemente de haberse concluido el trámite correspondiente en dichas fechas.

TERCERA.-

El Director General dispondrá al Director de Desarrollo Institucional, a

fin de
que en el plazo de treinta días a partir de la expedición de la
presente
codificación, presente al Consejo Directivo un informe pormenorizado
sobre el
cumplimiento de las disposiciones transitorias Primera, Segunda,
Tercera,
Cuarta y Sexta de la Resolución CD 221 de 13 de octubre del 2008; de
las
disposiciones transitorias Séptima, Octava y Décima de la Resolución CD
260 de
11 de mayo del 2009; de la Disposición Transitoria Primera de la
Resolución CD
274; y, de la Resolución Transitoria Primera de la Resolución CD 281 de
29 de
septiembre del 2009.

CUARTA.-

Hasta
el 31 de diciembre del 2009 la Dirección General implementará los
mecanismos
técnicos y administrativos necesarios para establecer la fecha de
iniciación de
actividades de aquellos trabajadores con relación de dependencia o sin
ella,
sujetos obligados a afiliarse al Seguro General Obligatorio en los
términos
previstos en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, en
concordancia con
la definición establecida por el artículo 9 de dicha ley, y que no
constaren
registrados como afiliados a partir del 30 de noviembre del 2001, fecha de
vigencia de la Ley de Seguridad Social, sin perjuicio de la
obligatoriedad de
afiliación anterior al IESS conforme consta en el artículo 37 de la Ley
del
Seguro General Obligatorio derogada con esa misma fecha.

De
igual forma, por esta sola vez, hasta el 31 de diciembre del 2009, el
IESS a
través de las direcciones provinciales, receptorá las solicitudes de
afiliación
al régimen voluntario, de aquellas personas menores de sesenta años,
que
hubieren aportado al seguro social veinticinco años o más y que
quedaron
cesantes a partir del 13 de octubre del 2008 en adelante, sin que se
apliquen
recargos, multas o intereses.

QUINTA.-

EI

Director General en coordinación con la Comisión Jurídica, en un plazo no mayor a treinta días desde la fecha de la aprobación de esta codificación, expedirá a través del instructivo de aplicación de este cuerpo normativo, las disposiciones que correspondan a fin de implementar normativamente los mejores resultados en los aplicativos informáticos para la ejecución del presente reglamento.

La

Dirección de Desarrollo Institucional, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la expedición de esta resolución, realizará los ajustes informáticos que sean necesarios para la plena ejecución del presente reglamento y del instructivo de aplicación.

SEXTA.-

Encárgase

a

la Subdirección General en coordinación con la Comisión Jurídica, la difusión a nivel nacional del presente Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo codificado.

DEROGATORIA.-

Deróganse

las

resoluciones CD 221 de 13 de octubre del 2008; CD 250 de 3 de marzo del 2009; CD 260 de 11 de mayo del 2009; CD 281 del 29 de septiembre del 2009; la

Disposición Final Primera de la Resolución CD 272; y, el artículo 1 de la

Resolución CD 274 de 7 de agosto del 2009.

DISPOSICION

FINAL.-

De

la ejecución de la presente resolución encárgase al Director General, al Subdirector General y a los directores provinciales del IESS, la que entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro

Oficial.

Comuníquese.-

Quito,

Distrito Metropolitano, a 11 de enero del 2010.

f.)

Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.)

Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.)

Ab. Luis Idrovo Espinosa, miembro, Consejo Directivo.

f.)

Ec. Fernando Guijarro Cabezas, Director General del IESS.